



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. :  
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : JULIANA HERNANDEZ LOPERA  
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2022 00010 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 6 de octubre del año 2022, por medio de correo electrónico, este despacho recibió memorial de la apoderada de la sociedad demandante aportando resultado negativo en la notificación por aviso, para el proceso indicado en la referencia, razón por la cual solicita autorización para realizar la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022.

Lo paso al despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 19 de Octubre de 2022.

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ  
Secretaria.

Auto interlocutorio Civil No. 234

Córdoba, Quindío, treinta y uno (31) de Octubre de 2022

Se procede a resolver la solicitud, impetrada por la apoderada de la parte demandante, en relación con la autorización para notificación a la parte demandada a una dirección electrónica, diferente a la dirección física dispuesta para notificaciones en el escrito de demanda conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Verificadas las actuaciones surtidas en el plenario, se pudo evidenciar que la parte demandante a través de su apoderada judicial, ha desplegado todas las actuaciones posibles para lograr la notificación de la parte demandada,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

Conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin haber logrado efectivamente la notificación; razón por la cual, allegó misiva solicitando autorización para realizar la notificación por medios electrónicos conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

Una vez analizado el escrito arrimado al paginario por la apoderada de la parte demandante, Dra. ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR, en data 6 del octubre de esta anualidad y mediante el cual depreca se autorice desarrollar el acto procesal de notificación de la señora JULIANA HERNANDEZ LOPERA, a través de la dirección de correo electrónico [isavictoria1710@gmail.com](mailto:isavictoria1710@gmail.com), encuentra procedente, este servidor judicial, acceder a la súplica en lo relacionado con la demandada JULIANA HERNANDEZ LOPERA, pues ha quedado establecido dentro del plenario que el correo electrónico [isavictoria1710@gmail.com](mailto:isavictoria1710@gmail.com) corresponde al medio digital de notificación de la misma, conforme a lo reportado por la demandada en la escritura pública No. 1829 del 28 de mayo de 2021, cumpliendo así lo establecido en el segundo inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que cobró vigencia permanente a través de la ley 2213 expedida el 13 de Junio del año que avanza.

Por lo cual y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada en este caso de la señora JULIANA HERNANDEZ LOPERA, se considera procedente acceder a lo pedido, y en consecuencia se autorizará para que se surta la notificación en la dirección electrónica aportada, para efectos de lo cual deberá aportar al plenario los comprobantes de dicha diligencia y deberá hacerse con estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo pedido, por la parte actora, en consecuencia se AUTORIZA realizar las diligencias tendientes a lograr la notificación personal de la demandada JULIANA HERNANDEZ LOPERA, a la dirección electrónica aportada por la apoderada judicial que prohija los intereses del extremo activo, la cual corresponde a: [isavictoria1710@gmail.com](mailto:isavictoria1710@gmail.com), actuación que deberá realizarse con estricto apego a las normas que regulan la materia sobre notificación (Artículo 8 del Decreto 806 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

2020, convertido en legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo estipula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
JUEZ (E.)

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN  
EN ESTADO N° 105 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
SECRETARIO